

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO EN EL QUE SE INTEGRA EL “PLAN PARCIAL DE CONTROL DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2016”

I JUSTIFICACIÓN

El Plan de Control Tributario se elabora en cumplimiento del artículo 116 de la Ley General Tributaria: “La Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen”

Al mismo tiempo, el artículo 170 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio establece que la planificación comprenderá las estrategias y objetivos generales de las actuaciones inspectoras y se concretará en el conjunto de planes y programas definidos sobre sectores económicos, áreas de actividad, operaciones y supuestos de hecho, relaciones jurídico-tributarias u otros, conforme a los que los órganos de inspección deberán desarrollar su actividad. Igualmente que cada Administración tributaria integrará en el Plan de control tributario a que se refiere el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, presenta una distribución funcional de las tareas en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no puede suponer una estancamiento entre las citadas áreas.

II ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La estructura del Plan de Control Tributario es la siguiente:

Las directrices generales del plan, que contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.

Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones. El Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Móstoles, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas, la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación para la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal.

A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO DE 2016

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles cumpla su misión de organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por el Reglamento Orgánico.

En este contexto, las actuaciones de control a desarrollar se reforzarán aprovechando las novedades introducidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, las cuales tendrán una incidencia relevante en los procedimientos de comprobación e investigación. Las modificaciones en materia del plazo de prescripción del derecho a comprobar e investigar para algunos supuestos y la ampliación de la duración de los plazos del procedimiento inspector permitirán incrementar la eficacia de la Administración, reduciendo, al mismo tiempo, la conflictividad existente en esta materia.

El Plan de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario. Con la elaboración del Plan General de Control se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- *Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.*
- *Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.*
- *Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la autonómica, y con la Agencia Estatal Tributaria, en materia de intercambio y tratamiento de información.*
- *Potenciar el censo de obligados tributarios como instrumento esencial en la relación con los contribuyentes.*
- *Potenciar la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.*
- *Reforzar las actuaciones desarrolladas en años anteriores.*

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan de Control Tributario, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

B.1. PLAN PARCIAL DE INSPECCION TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2016

VIGENCIA:

Ejercicio 2016

CONSIDERACIONES GENERALES:

El artículo 141 de la Ley 58/2003, general tributaria, dispone que la Inspección Tributaria consiste en el ejercicio de funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de las obligaciones tributarias que sean desconocidos por la Administración, a la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y a la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

La actividad de la Inspección de tributos del Ayuntamiento de Móstoles se orienta a la consecución de dos objetivos básicos: la prevención de posibles incumplimientos tributarios y la corrección de los que ya se han producido. Por lo tanto, durante el año 2016 dedicará sus efectivos materiales y personales a investigar los hechos imposables no declarados por los contribuyentes y también a comprobar los declarados por ellos.

CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN:

Criterios de prioridad: A la hora de establecer el momento en que se han de iniciar las actuaciones inspectoras, se dará prioridad al mayor riesgo de prescripción de las deudas y a la cuantía de las mismas.

Criterios de oportunidad: Independientemente de las líneas generales que informan el presente plan, si en el transcurso de las diferentes actuaciones inspectoras apareciesen datos que, a juicio de la Inspección, fueran relevantes para la consecución de un incremento de los rendimientos del Servicio, se procederá, previo informe motivado, a la apertura de los expedientes que procedan.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones inspectoras que este Servicio inicie en relación con los tributos municipales, en los términos recogidos en el art.147 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

AMBITO DE ACTUACIÓN:

A) IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y TASAS POR LICENCIA URBANISTICAS:

A.1) Verificar si se ha presentado la declaración del coste real y efectivo regulada la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras y de la Tasa por licencias urbanísticas, comprobar el coste real y efectivo de las obras finalizadas en los ejercicios no prescritos, prestando especial atención a la comprobación de las obras finalizadas en el periodo 2012-2016, dando prioridad, a las obras cuya base imponible declarada o presupuesto estimado, en ausencia de ésta, supere los 120.000 € y a las obras en las que sea mayor el riesgo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la correspondiente liquidación definitiva mediante la determinación del coste real y efectivo de las mismas.

A.2) *En obras de especial relevancia no finalizadas, se verificará la presentación de la correspondiente autoliquidación inicial.*

A.3) *Se practicarán liquidaciones definitivas de obras tramitadas por el procedimiento de declaración responsable siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica y los proyectos visados.*

A.4) *Obra Pública, tanto en la finalizada en el periodo 2012-2016 al objeto de determinar el coste real y efectivo y practicar la correspondiente liquidación definitiva, como a la que se pudiera realizar a lo largo del ejercicio 2016 al objeto de comprobar que se ha presentado la correspondiente autoliquidación provisional.*

A.5) *inspección de forma conjunta del ICIO con la TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA y con el IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS y el IIVTNU de modo que a través de la inspección del ICIO pueda detectarse actividad de Promoción inmobiliaria no declarada y autoliquidaciones del IIVTNU no presentadas y viceversa.*

B) TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL:

Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (Tasa del 1,5%)

- *Inicio de actuaciones encaminadas a la comprobación de las empresas suministradoras en el periodo 2012-2015.*

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras:

- *Revisión de las entradas de vehículos, situadas en el casco urbano, las ubicadas en calles que siendo de titularidad privada han pasado a ser de titularidad pública y las situadas en polígonos industriales.*
- *Comprobación de los contribuyentes con deudas acumuladas en periodo ejecutivo al objeto de determinar si procede su baja de la matrícula de la tasa y su liquidación al nuevo titular contribuyendo con ello a la depuración de la deuda en periodo ejecutivo.*

C) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

C.1) *Se continuarán los trabajos de depuración del padrón correspondiente al ejercicio 2012.*

C.2) *Se mantendrán las actuaciones de carácter sistemático, basadas en la comprobación de las licencias de apertura concedidas a través del cauce de suministro de información entre Rentas y la Inspección iniciado en ejercicios anteriores, centrandó la comprobación igualmente en empresas ubicadas en los polígonos industriales.*

C.3) *Se procederá a la comprobación de la situación tributaria de las empresas realicen transmisiones de inmuebles y terrenos al objeto de regularizar la situación tributaria en caso de que esta fuese incorrecta.*

C.4) Comprobación de la actividad de intermediación de seguros que se lleva a cabo en las oficinas de las distintas entidades bancarias ubicadas en el municipio.

C.5) Comprobación de la situación de las personas jurídicas con deudas acumuladas en periodo ejecutivo al objeto de determinar si continúan ejerciendo su actividad o las instalaciones están ocupadas por otra sociedad, y proceder a la baja en la Matricula y declaración de fallido si procede.

C.6) Comprobación de la situación tributaria de las empresas que figuran exentas en los ficheros remitidos por la Agencia Tributaria. Se comprobará si procede la correspondiente exención.

D) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

D.1) Conclusión de los procedimientos de inspección en trámite correspondientes fundamentalmente a las transmisiones realizadas en los años 2013.

D.2) Inicio de las actuaciones inspectoras en relación con los descubiertos de derechos derivados de transmisiones realizadas en el año 2014. A estos efectos, se realizarán los cruces de información necesarios entre las declaraciones presentadas ante el departamento gestor del impuesto y la información remitida por los notarios trimestralmente en relación al ejercicio 2014.

D.3) Así mismo se iniciarán expedientes de Inspección en relación a procedimientos de comprobación de presentación de autoliquidaciones, iniciados por Gestión Tributaria y que no finalicen con la presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente autoliquidación/declaración procediendo por tanto el inicio de un procedimiento de comprobación e investigación al objeto de proceder a la regularización de su situación tributaria.

D.4) Se iniciaran expedientes, relativos a transmisiones no declaradas puestas de manifiesto en el curso de actuaciones de comprobación e investigación relativas al impuesto sobre actividades económicas o impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras o Tasa por licencias urbanísticas así como las transmisiones conocidas por otros servicios y que no han sido objeto de autoliquidación.

E) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

E.1) Comprobación de la situación de las unidades fiscales de IBI tienen impagados al menos los cuatro últimos ejercicios, al objeto de determinar si se ha producido un cambio de titularidad no declarado.

E.2) Comprobación de los usos catastrales de los bienes inmuebles.

B.2. PLAN PARCIAL DE GESTION TRIBUTARIA PARA EL AÑO 2016

VIGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN TRIBUTARIA

La vigencia del Plan será 2016.

OBJETIVOS GENERALES

1. Actuaciones generales de comprobación, verificación y control. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:

A. Generales. Que pueden ser temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de en función de las peculiaridades económicas propias del ámbito geográfico en el que se desenvuelve su actuación, entre otros:

- Suministro e información.
- Control de presentación de autoliquidaciones.
- Cotejo y verificación de datos declarados.
- Control de operaciones declaradas.
- Control de situaciones de deudas tributarias
- Coordinación con otras Unidades y Administraciones.

B. Programa de actuaciones sobre obligados tributarios de un tributo municipal concreto.

2. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.

3. Actuaciones complementarias. Actuaciones de informe y asesoramiento.

SECTORES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL PLAN PARCIAL GENERAL DE GESTIÓN DEL EJERCICIO 2016.

A) Estrategia con base en los distintos tipos de actuaciones:

El ejercicio de las funciones propias de la gestión de los tributos, se adecuará a los correspondientes sectores seleccionados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Actividades:

1.- Desarrollo de las actuaciones de control de cuantas declaraciones y autoliquidaciones no asistidas por los funcionarios municipales, se presenten ante la Administración tributaria, verificando los siguientes extremos:

- Que no incurren en defectos formales o errores aritméticos.
- La adecuada calificación jurídica del hecho imponible.

2.-En relación con las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales se verificará el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su aplicación.

3.- El control de los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones por sí procediese la liquidación de recargos por presentación extemporánea una vez cumplida los plazos voluntarios de presentación e ingreso.

4.- Como consecuencia de estas comprobaciones, se elaborarán las propuestas de regularización que sean procedentes.

5.- Se potenciarán los procedimientos de gestión tributaria recogidos en el artículo 123 y siguientes de la Ley General Tributaria, con especial relevancia de los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada en:

- *El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Tasas por Licencias urbanísticas de Obras*
- *Tasas por Licencias de primera ocupación y funcionamiento de edificios, locales y establecimientos y sus instalaciones.*

6.- Investigación de hechos imponible no declarados y que resulten de la información de que dispone la Administración Tributaria o le sea suministrada en el ejercicio del deber de información al objeto de poner dichos hechos en conocimientos de la Unidad de Inspección.

7.- El mantenimiento y depuración de los padrones fiscales relativos a los tributos en general y especialmente a las tasas por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, vados, cajeros, etc.

8.- Se establecerán los mecanismos adecuados para que, en los supuestos de riesgo fiscal detectados por los órganos de gestión, se comuniquen expresamente estos supuestos al órgano de inspección para que estos valoren la conveniencia de su inclusión en el Plan Parcial de Inspección.

9.- Reducción de los plazos de resolución de recursos y contestación a las solicitudes en general.

10.- Divulgación y fomento de los servicios telemáticos y electrónicos puestos a disposición de los obligados tributarios.

11.- Asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

12.- Fortalecimiento de las relaciones que ya se mantienen con las distintas Administraciones, sobre todo con la Gerencia Territorial del Catastro y con la Administración de Móstoles (Agencia Estatal Tributaria). En este sentido, se colaborará con la Gerencia Territorial de Catastro en el procedimiento de regularización iniciado por este Organismo para detectar omisiones y alteraciones en los inmuebles del municipio.

13.- El servicio de Gestión Tributaria potenciará el plan especial de pagos como instrumento a disposición de los contribuyentes para facilitar el pago de los tributos.

14.- La comprobación de las declaraciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se efectuará fundamentalmente a través de las declaraciones presentadas, las comunicaciones de adquirentes y donantes y del Registro de la Propiedad, los Proyectos de Obras y Licencias de Primera Ocupación, además de los requerimientos realizado2.-En relación con las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales se verificará el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para su aplicación.

15.- En relación con la aplicación retroactiva de la exención en el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a favor de las personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, se incoara de oficio un procedimiento general de devolución de ingresos y en su caso anulación de liquidaciones que figuren pendientes de cobro en ejecutiva, derivadas del cambio normativo operado por la Ley 18/2014 de 15 de Octubre, siempre y cuando se compruebe o verifique que concurren los requisitos exigidos para la aplicación de dicha exención.

16.- Actuaciones tendentes a la implantación de la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria por medios telemáticos.

17.- En materia de control de obligaciones periódicas, se impulsarán actuaciones en la sede electrónica para la comunicación de las incidencias por los contribuyentes para su corrección, relativas a la actualización de los Censos de Obligados Tributarios y demás obligaciones tributarias de carácter formal.

B) Estrategia con base en el elemento Base Imponible:

Se iniciará procedimientos de comprobación limitada en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y por la Tasa por Licencias Urbanísticas, de los obligados tributarios que realicen el hecho imponible de tales tributos y cuya obra venga calificada como obras que conforme a la ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas deban tramitarse por el procedimiento de autorización previa o declaración responsable.

B.3. PLAN PARCIAL DE RECAUDACION PARA EL AÑO 2016

CONSIDERACIONES GENERALES:

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria tendentes al descubrimiento de hechos imponibles o a la detección de conductas fraudulentas, sin perjuicio de las restantes actuaciones dirigidas a la mejora de los procesos de gestión y a la recaudación de los derechos pendientes de cobro.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Las actuaciones que se pretende llevar a cabo en el ejercicio 2016 se resumen en las siguientes:

1. Lucha contra el fraude en la fase de recaudación, cuyas medidas se concretan en el programa de coordinación entre diferentes órganos internos (de gestión, de inspección) y de colaboración con otras administraciones.
2. Análisis y control de la situación de la deuda, abarcando un programa específico de seguimiento y prevención especialmente evitando las prescripciones y declarando insolvencias.
3. Actuaciones básicas en los Procedimiento tributarios del área de recaudación, comprensiva no sólo de las actuaciones específicas en vía de apremio, sino también de otras actuaciones recaudatorias (derivación de responsabilidad, procedimientos concursales, compensaciones y aplazamientos).

Entre las actuaciones tendentes a mejorar la recaudación son de resaltar las dirigidas al especial seguimiento de la situación patrimonial de los deudores que de forma recurrente, no pagan sus deudas

Especial seguimiento de la situación patrimonial y actividades económicas de los deudores declarados insolventes, reincidentes o con deudas elevadas.

DEUDORES INCURSOS EN PROCESOS CONCURSALES

Como continuación a las actuaciones iniciadas en 2013, se enfatizará el impulso de la lucha contra el fraude en la gestión recaudatoria de los deudores incursos en un proceso concursal. De este modo para los deudores que requieran un mayor seguimiento, se potenciarán las investigaciones patrimoniales referidas a los estadios previos a la declaración del concurso, con el objetivo de declarar las responsabilidades tributarias que procedan, o, en su caso dar la efectiva respuesta a las insolvencias punibles en las que hayan podido incurrirse.

Igualmente, se analizará la adecuada calificación de los créditos públicos y el respeto al orden de pago de los créditos contra la masa, con especial referencia los contribuyentes que acumulen mayor cantidad de deuda con la Hacienda Municipal. Por último, en el caso de que la solución concursal finalice con la liquidación, se pondrá especial interés en el análisis de los planes de liquidación que efectúe el administrador concursal y en su cumplimiento.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de la Unidad de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

CONTROL ESPECÍFICO SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS

a) Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

b) Control de Entidades Colaboradoras: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.

OTRAS ACTUACIONES DE CONTROL

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- 1. Control y tramitación de impagados en período voluntario.*
- 2. Incremento de la adopción de medidas cautelares en todas las fases de los procedimientos tributarios, intensificando la coordinación entre los órganos gestores, inspectores y los de recaudación.*
- 3. Generalización de la derivación de responsabilidades por deudas tributarias a los administradores de hecho o de derecho de las entidades obligadas al pago, así como a los sucesores de las deudas.*